

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 095

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el “TITULO NOVENO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO DEL APOYO EN LA INTERPRETACIÓN EN EL LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS” y el artículo 95, a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**TITULO NOVENO
DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL APOYO EN LA INTERPRETACIÓN EN EL LENGUAJE DE
SEÑAS MEXICANAS**

ARTÍCULO 95.- Durante las sesiones de pleno, diputación permanente y mesas de trabajo deberá haber un intérprete traductor de lenguaje de señas mexicanas, debidamente certificado, con el fin de traducir a la ciudadanía con alguna discapacidad los puntos tratados en las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXVI, XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- ...

XXVI.- Operar la Plataforma Digital Legislativa como un sistema de comunicación electrónica de carácter oficial del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Municipios, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás entes públicos del Estado. Para el acceso y uso de la misma, se deberán expedir los lineamientos de operación correspondiente;

XXVII.- Vigilar la conservación física del recinto Oficial del Congreso; y

XXVIII.- Propiciar que durante la atención y orientación que se realice al público por parte del Congreso del Estado, se brinde el apoyo de un intérprete de Lenguaje de Señas Mexicanas cuando sea necesario para la plena atención a la ciudadanía con discapacidad.

El Calendario de Actividades del Congreso señalará las fechas en que la legislación establece la obligación para que los Órganos del Congreso realicen alguna actividad específica importante de carácter legislativo, solemne, administrativo o laboral. Dicho Calendario se presentará para su aprobación a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de febrero de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO